

Religion verdadera à el Instituto Bethlehemitico, y que las profesiones hechas en virtud de su Breve avian sido válidas, y eficaces, concluyendo, que la Bula contraria de el Señor Clemente XI. debia en este punto reformarse. A instancia, y solicitud de el Eminentísimo Aquaviva fueron consultados sobre este assumpto seis Theologos de la Compañia de JESVS, y otros de el Colegio Casanate en la Minerva, y todas dieron su voto à favor del cuerpo de la Religion Bethlehemitica, y su Procurador Fray Miguel de la Concepcion. Favorecida de tan auctorizado patrocinio, se propuso en la Congregacion General esta causa: y en esta segunda instancia tuvo el mismo expediente, y aun menos favorable, que en la primera. En 17. de Agosto de el año de 1714. se confirmó el decreto, que sobre el articulo de creacion se avia dado en la Congregacion particular; mas à el articulo de la confirmacion de los Estatutos, respondió esta Congregacion General, que ya estaba decidido, y que no se propusiese mas este punto.



CAPITULO XXXVII.

REPITENSE INSTANCIAS à favor de el pretendido de Fray Miguel de la Concepcion: y no aviendose ajustado las partes en el nombramiento de sujetos para los empleos de la Religion, dà la Sagrada Congregacion sus providencias, para la celebracion de el Capitulo en conformidad à los Decretos antecedentes.

DE el estado, que tenia la causa de los Bethlehemitas en la Curia Romana, se tuvo noticia puntual en la Corte de Madrid: y como en esta se tenian concebidas otras esperanzas, ocasionaron mucha novedad las resoluciones, que en aquella se tomaban. El conocimiento mismo, en que se hallaba la Magestad Catholica de esta dependencia, le movió à ordenar, que se juntassen algunos de sus Ministros Reales; para que considerados maduramente los hechos de las Congregaciones, discurriessen las providencias, que sobre este punto podian tomarse. Fue vniversal voto de estos Señores, que en las resoluciones de Roma se encontraban muchos inconvenientes para el nuevo Instituto Bethlehemitico: y que para ob-

viar-

viarlos, debian passarse por los Ministros de la Corona nuevas Reales representaciones à su Santidad. En vista de esta consulta, despachò el Rey nuestro Señor sus ordenes; mandando à sus Ministros, que en su Real nombre patrocinassen esta causa; permitiendo, que se manifestasse en Roma el Real empeño, con que su Magestad favorecia la pretension de Fray Miguel de la Concepcion; por ser esta la de su Religioso Instituto. Favorecido Fray Miguel de esta soberana recomendacion, se puso à los pies de nuestro Santísimo Padre, y Señor Clemente Vndecimo: y con el aliento de su zelo, y espíritu, le diò bocalmente noticia de lo determinado en la Congregacion General contra su justificada pretension. Lamentóse con el Pastor Supremo del gravísimo perjuicio, que temia seguirse de aquel decreto à su Religiosa Grey: y hizo instantes suplicas à su Santidad, para que avocando à si enteramente aquella causa, resolviesse en ella con la plenitud de su potestad lo que le pareciere mas oportuno.

A esta representacion de Fray Miguel de la Concepcion siguió la de el Eminentísimo Aquaviva, que en fuerza de los Reales ordenes, que tenia, y quedan referidos, presentó vn memorial à la Santidad de el Señor Clemente Vndecimo, en que, conformandose con la suplica de Fray Miguel de

la Concepcion; pedia; que por si solo determinasse lo mas conveniente en aquella materia. Ponderòle para este efecto la importancia de el negocio; que exandose, de que en su expedicion se avia procedido muy aceleradamente; debiendose precisamente atender con mucha seriedad, no solo por lo grave de la materia, sino por el empeño piadoso, con que la Catholica Magestad deseaba, que quedasse la Religion Bethlehemitica favorecida en la confirmacion de sus Estatutos del Capitulo de Goatemala. Sobre este mismo assumpto, y para el mismo fin presentó otro memorial à su Santidad el Agente de la Magestad Catholica: de modo, que en atencion à estas representaciones, aunque el Summo Pontifice no avocò à si la causa, deputò otra Congregacion, para que se examinasse de nuevo. De los Señores de la Junta, con cuyo examen avia procedido esta dependencia, faltaba en esta ocasion el Eminentísimo Paracciani, porque de orden de su Santidad se avia partido à residir en su Obispado; pero substituyò su lugar el Cardenal Dadda. Este Eminentísimo Señor fue el que se hizo cargo de la expedicion de este negocio: y para q̄ en ella procediesse con pleno conocimiento, le hizo Fray Miguel de la Concepcion en vn memorial difussa narrativa de todo lo hasta alli procedido. Por este medio quedò este nuevo Juez

plenariamente informado de todo el proceso de la causa: y aunque ponderando la materia, quisiera, que se tomase otra resolucion, considerò tambien, que era de gravissimo peso, el aver de revocar no lo los Decretos de las antecedentes Congregaciones; sino tambien los Breves Pontificios: y asi se reduxo su empeño à proveer de gobierno la Religion Bethlehemitica, segun el tenor de los referidos Decretos.

Para este efecto ordenò à Fr. Miguèl de la Concepcion, que propusiese algunos sugetos dignos de su Instituto; para que de ellos eligiese la Sagrada Congregacion vn General Prelado, que legitimamente celebrasse el Capitulo General, que debia hazerse, segun estaba ya determinado. Escusose Fray Miguèl de el cumplimiento de este orden, y aunque hizo memoria de algunos Religiosos, que por sus relevantes prendas, y merecimientos eran dignos de el mas superior empleo de su Instituto; no los tuvo por convenientes: porque siendo estos los principales, contra quienes avia movido San Angel su persecucion, discurreò, que la eleccion de qualquiera de ellos seria contra la paz comun, que se deseaba. Intimose, por esta repulsa, el mismo orden à Fray Francisco de San Antonio, que obedeciendo gustosamente el mandato, hizo abundantemente proposicion de sugetos, adornandolos de mere-

cimientos à su arbitrio. Recibida esta copia de sugetos, que avia ofrecido por Fray Francisco de San Antonio, la entregò el Eminentissimo Dadda à Fray Miguèl de la Concepcion; mandandole, que dixesse su sentir acerca de las calidades de los referidos propuestos Religiosos. Aviendo Fray Miguèl de dar su voto en fuerza de este orden, los reprobò todos; alegando para ello las urgentes razones, de que los propuestos, sobre otras nulidades, tenian las de ser, ò parientes, ò Paisanos de San Angel; y generalmente parciales suyos, y fomentadores de su ruidosa sedicion. Reconociendo el Eminentissimo Dadda, quan mal se convenian las partes para proveer de gobierno pacifico à la Religion Bethlehemitica, manifestò à la Sagrada Congregacion el estado de la causa; para que la misma Junta resolviese lo mas oportuno: y con efecto en veinte y dos de Febrero de 1715 expidiò à este vn Decreto, que es de el tenor siguiente.

Para que la Religion Bethlehemitica sea proveida de legitimo Superior General, de que carece, por averse terminado el sexenio de el officio de el Padre Rodrigo, General, en otro tiempo instituido por la sana memoria de Innocencio XI; juzgò la Sagrada Congregacion de Cardenales, destinada para los negocios, y consultas

de

de Obispos, y Regulares, que si à nuestro Santissimo Señor parece, debe constituirse en la misma Religion vn Vicario General, que la gobierne tan solamente hasta el proximo Capitulo General, que se ha de celebrar, segun el tenor de el Breve Apostolico, en la Ciudad de Lima; presidiendolo aquel Arzobispo, el qual luego, que reciba el dicho Breve aya de convocar el sobredicho Capitulo, para hazer las elecciones, asi de Prefecto General, como de los demás Oficiales de la misma Congregacion, que han de ser electos por el Capitulo, segun la forma de las Constituciones: las quales elecciones no puedan diferirse, ni prorrogarse mas tiempo, que el de vn año cumplido desde el dia de la referida convocacion. Y los Vocales de dicho Capitulo seràn el sobredicho Vicario General, los quatro Asistentes Generales, el Secretario General, los Prefectos de las Casas, y todos los demás, que por las mismas Constituciones tienen derecho de votar. Empero, porque por algunas contiendas, que han acaecido en la misma Congregacion, carece de legitimos Asistentes Generales, y algunos de los Prefectos de las Casas, no han sido electos por los Religiosos moradores, como debian ser electos, segun està definido por las Constituciones mismas, por tanto, porque por este motivo no quede la misma Congregacion destituida de gobierno, y para que el dicho Capitulo General pueda celebrarse por Vocales legitimos; juzgò tambien, si pareciere à su Santidad, que luego, que por el Arzobispo de Lima sea recibido, publicado, y notificado el Breve, to-

do

dos los Religiosos de qualesquier Casas de dicha Congregacion esen obligados à juntarse en sus Conventos, y proceder à la eleccion de Prefectos Locales, y demás Oficiales de las dichas Casas, segun la forma de las referidas Constituciones. Y en esta eleccion deba presidir el que entonces estuviere en la posesion de la Prefectura de aquella Casa, donde se hiziere la eleccion: y faltando, ò no queriendo este, deba tener la presidencia el Vice-Prefecto: y faltando tambien, ò no queriendo este, deba suceder en la misma presidencia el Discreto mas antiguo de aquella Casa. Despues empero, que se aya seguido la eleccion, aquel Religioso, que fuere electo en Prefecto de la Casa de Goatemala tendrà el Oficio de Vicario General, y lo exercerà hasta el Capitulo General, que, como dicho es, se ha de celebrar con todas las facultades necessarias, y oportunas aun para confirmar à los dichos Prefectos de las Casas, electos, como se ha dicho. Y aquellos quatro Prefectos, que de el modo expressado fueren electos de las quatro Casas mas antiguas de la dicha Congregacion, tendran el empleo de Asistentes Generales: y juntamente con el Vicario General, nuevamente electo, procederàn à la eleccion de Secretario General, guardada de el mismo modo la forma de las Constituciones: el qual Secretario General pueda dar su voto en el dicho siguiente General Capitulo, segun las mismas Constituciones.

Demàs de esto juzgò la misma Sagrada Congregacion, que se debe dar facultad à el dicho Arzobispo Pre-

si

sidente, para sanar todos, y cada uno de los hechos, executados acaso con alguna nulidad, o ilegitimidad, que à su prudencia, y arbitrio pareciere, poderse sanar. Y tambien, que se debe conceder licencia à el dicho Vicario General, para hazer profesion con votos solemnes en manos de el Ordinario, o de otra persona constituida en dignidad Ecclesiastica. Y despues el dicho Vicario General podrá aceptar la profesion solemne de los Asistentes, y el dicho Secretario General, y Prefectos Locales: y en su ausencia podrán aceptar la misma profesion otras personas constituidas en dignidad Ecclesiastica, la qual podrán hazer luego; sin que preceda otro año de Noviciado.

Esta fue la conclusion, que en la Curia Romana tuvo la causa de los Bethlehemitas: y aunque en ella quedò desamparada la pretension de el cuerpo de el Instituto, tuvo Fray Miguel de la Concepcion el consuelo de que quedassen penetrados los intentos, que avian procedido los contrarios. No escusaron los Eminentissimos Señores algunas expresiones sobre este assumpto, diciendo: que la sobredicha determinacion no se fundaba tanto en la justicia, que por su parte alegaba Fray Francisco de San Antonio, quanto en el reverente respecto, con que debia atenderse los Breves Apostolicos de el Summo Pontifice Reynante: y en que la suplica de Fray Miguel por parte de su Religion se avia interpuesto antes, que se aprobase con la practica la

impracticabilidad de las Constituciones, aprobadas por el Señor Innocencio XI. Clara demostracion de este sentir fue el expediente, que tuvieron algunos catos infauustos, succedidos despues de la publicacion de el Breve de nueva ereccion ya referido. Antes que en Roma se feneciese la causa, se publicò en las Indias aquella determinacion Apostolica: de que resultò, que advertidos antes de la ineficacia de sus profesiones, dexaron el habitò algunos mal hallados en el Instituto. Tres de estos, y el vno casado ya, pretendieron en Roma, que se declarasse, ser nula su profesion: mas no quiso aquel Tribunal Sagrado, dar à su favor la setécia, sin embargo de el referido Breve; porque viendo ya reducidos à la practica los inconvenientes, que antes se avian temido, cuydò de evitar con

esta repulsa la continuacion de otros

muchos.

* *



CAPITULO XXXVIII.

CARIDAD INSIGNE, Y demás virtudes de el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz.

DE fuego quiso la Divina Providencia, que fuese aquella columna, que capitaneaba à el Pueblo Hebreo, para que por las sendas de el ignoradas, fuesen acertados sus pasos; porque como en su ser, y su exercicio se figuraban los devotos de vn Prelado, debia tambien corresponderle la nota insigne de Caridad. Igual providencia à este logro en el Reverendissimo Fray Rodrigo de la Cruz la Bethlehemitica Familia: pues si en el tuvo vn General Prelado, que la dirigiese con acierto, y la sustentasse como columna, tuvo tambien que observar en este Varon famoso vna caridad, como vn fuego. De el caritativo incendio, en que el Reverendissimo Fray Rodrigo se abraxaba, salió el quarto voto de su profesion, que franqueò las puertas de el consuelo à todo linage de personas, y à toda calidad de enfermedades: en cuya institucion, sobre ser suya, se admiraron aun mayores expresiones de su amoroso fuego. Quando este Reverendissimo Prelado dispuso, que los Bethlehemitas hiziesen aquel voto, tuvo sobre este precepto estre-

cho de sus fervores repetidas advertencias de sus Hermanos: porque pareciendo à estos mas conforme à la prudencia, el que las atenciones fuesen proporcionadas à las personas, dezian: Que los Cavalleros debian ser tratados como Cavalleros, los Blancos como Blancos, y los Esclavos como tales. Oia pacifico el Reverendissimo Fray Rodrigo estas reflexiones de la mundana politica; pero como se gobernaba en sus determinaciones por mejor luz, reprobaba estos avisos, desterrando de su Instituto, todo caridad, esta distincion de personas. *Hermanos mios*, dezia, *yo no miro personas, ni calidades, sino almas: para mi lo mismo es el mas alto, y poderoso, que el mas humilde, y abatido: lo mismo el Cavallero, y Señor, que el Esclavo: lo mismo el Blanco, que el Negro, porque las almas todas son unas.*

Movido de este mismo caritativo impulso, era su primer cuydado en las visitas, que hazia de los Hospitales, como General Prefecto, visitar los pobres, que yazian postrados à sus dolencias en las Enfermerias. Luego que, entrando en qualquiera Hospital, veneraba en el Templo à la Magestad Divina Sacramentada, se iba, antes que à otra alguna parte, à ver los enfermos, ofreciendoles con el consuelo de su pretencia, y sus palabras la amorosa, y dulce union de sus brazos. Estos comunes empleos de su caritativo cuydado dieron tal vez